

**INFORME SECRETARIAL:** señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Sírvese proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**

Asistente Administrativo



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-31-003-009-2018-00003-00
<b>Demandante</b>	ALEXANDER NARANJO GOMEZ
<b>Demandado</b>	FRANCISCO ANTONIO HEREDIA MALAGON RUBY BOHORQUEZ SANCHEZ
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL, ORDENA ENTREGA DE DINERO
<b>Providencia</b>	Auto No.1109VI

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo ejecutado, en el que solicita la terminación del presente proceso en atención al pago de la obligación que lo generó, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que, la memorialista dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial en auto de fecha de 16 de Marzo del año que transcurre, esto es que, realizó la consignación del saldo restante para cubrir la totalidad de la obligación que generó el presente proceso tal y como se observa a folio 265 reverso.

Por auto de fecha de 7 de Febrero de 2017, se decretaron las siguientes medidas:

Embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio. Medida comunicada mediante Oficio No. 175. Inscrita como obra a folio 56 y 158 del plenario.

Si bien por auto de fecha de 10 de Julio de 2018, se ordenó el levantamiento de la misma, expidiéndose para tal fin el Oficio No. 970, el mismo no fue diligenciado.

Embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1036669 y 001-1036808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Medida comunicada mediante Oficio No. 176.

Medida que había sido inscrita tal y como obra a folios 62 y 64 del plenario, sin embargo, fue cancelada en atención a embargo decretado en proceso ejecutivo con título hipotecario con radicado No. 2018-01234-00 adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. NIT No. 830.089.530-6, como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra los acá ejecutados. Por lo que se ordenará levantar el embargo de remanente automático, para ello se expedirá el oficio correspondiente.

Por auto de fecha de 27 de Junio de 2019,

Se decretó nuevamente embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 1153587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio. Para ello se expidió el Oficio No. 920, sin embargo no fue registrado por cuanto se encontraba vigente la medida comunicada mediante Oficio No. 175 del 22 de Febrero de 2018.

Observa el Despacho que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 22 de Febrero de 2018.

De otro lado, en lo que concierne a la solicitud elevada por el extremo ejecutante, por ser procedente, se ordenará la entrega del depósito judicial por concepto de caución que reposa a favor del presente proceso. Entrega que se hará al ejecutante señor ALEXANDER NARANJO GOMEZ, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

Asimismo, se ordenará la entrega del dinero a favor del presente proceso a la parte ejecutante, por valor de \$583.172,12.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por ALEXANDER NARANJO GOMEZ, en contra de los señores FRANCISCO ANTONIO HEREDIA MALAGAN y RUBY BOHORQUEZ SANCHEZ, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en el presente proceso:

Por auto de fecha de 7 de Febrero de 2017,

Consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio. Medida comunicada mediante Oficio No. 175. Inscrita como obra a folio 56 y 158 del plenario.

Si bien se había decretado el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1036669 y 001-1036808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Dicha medida fue desplazada en atención a embargo en proceso hipotecario comunicado por esa dependencia mediante Oficio 1469MC, por lo que,

**SE ORDENA** el levantamiento del Embargo del remanente automático que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1036669 y 001-1036808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en proceso ejecutivo con título hipotecario con radicado No. 2018-01234-00 adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. NIT No. 830.089.530-6, como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra los acá ejecutados, comunicado a la Oficina de Registro mediante Oficio No. 4374 del 4 de Diciembre. **OFICIESE** en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**TERCERO: SE ORDENA** la entrega del depósito judicial por concepto de caución por valor de \$3.744,171, que reposa a favor del presente proceso, al ejecutante señor ALEXANDER NARANJO GOMEZ. Asimismo, **SE ORDENA** la entrega del dinero a favor del presente proceso al ejecutante, por valor de \$583.172,12, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**CUARTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
---